



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1811-IPO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 7 y 9 de la Ley General de Educación.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Educación y Cultura.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Colima.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de septiembre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de septiembre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS.

Incluir como fines de la educación pública el concientizar a los educandos mediante el fomento de actitudes que contribuyan a un aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como el establecer programas de educación ambiental en instituciones educativas, buscando que los contenidos teóricos de dichos programas, a efecto de fomentar la conciencia y preservación ambiental.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73 en relación con el artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- Eliminar la mención de los artículos 10 a 11.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Civil Federal.

La iniciativa, salvo la observación antes formulada respecto de la carencia de artículos transitorios, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>CAPITULO I</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículos 1° a 6°. ...</p> <p>Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI.- <i>Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la</i></p>	<p>Acuerdo</p> <p>Artículo Primero. Se reforman los artículos 7o., fracción XI, y 9o., correspondiente al Capítulo I, "Disposiciones Generales", de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Ley General de Educación</p> <p>Capítulo I</p> <p>Disposiciones Generales</p> <p>Artículos 1o. a 6o. ...</p> <p>Artículo 7o. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Hacer conciencia en los educandos fomentándoles</p>

ciencia ambiental, el desarrollo sustentable así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad.

XII. a XIV. ...

Artículo 8°. ...

I. a III. ...

Artículo 9o.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, *incluida* la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

actitudes que contribuyan a un aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como establecer programas de educación ambiental en las instituciones educativas, buscando que los contenidos teóricos de estos programas de estudio se vinculen con proyectos ecológicos, fomentando la conciencia y preservación ambiental; y

XII. ...

Artículo 8o. ...

I. a III ...

Artículo 9o. Además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá **la educación ambiental en sus planes y programas de estudios, a fin de salvaguardar y conservar el ambiente, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;** y atenderá directamente mediante sus organismos descentralizados a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y **las** modalidades educativas, **incluidas** la educación **media superior y la superior**, necesarios para el desarrollo de la nación. **Asimismo**, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Artículos 10. a 11. ...



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p>Artículo Segundo. De ser aprobado el presente acuerdo por la honorable Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Colima, remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de ejercer el procedimiento que establece el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
--	---

YPG